

RESOLUCIÓN No. 01108

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER173380 del 18 de diciembre de 2013**, la sociedad denominada **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con NIT. **900.144.507- 5**, a través de su representante legal, señor **HAROLD ALEXANDER CUELLAR AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.416, presento Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento, para el predio ubicado en la calle 24A Sur No. 68H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado No. **2015EE47317 de 20 de marzo de 2015**, realizó requerimiento a la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S.** identificada con NIT. **900.144.507- 5**, para que completara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S**, identificada con NIT. **900.144.507- 5**, a través de su representante legal, señor **HAROLD ALEXANDER CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía 79.450.416, a través de los radicados Nos. **2015ER57451 del 8 de abril de 2015 y 2015ER58174 del 9 de abril de 2015** dio respuesta al requerimiento antes mencionado.

Que la sociedad **NOVAQUIMICOS SAS.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5,

RESOLUCIÓN No. 01108

capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimiento así:

1. Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, Dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad
3. Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de diciembre de 2013.
4. Autorización del señor **NELSON ENRIQUE LEON ARTUNDUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.780.541, representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES SAS** propietaria del inmueble ubicado en la calle 24 A Sur No. 68H- 77, identificado con Chip AAA0041MJAF, a la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S.**, para tramitar el permiso de vertimientos.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.50S – 204347 de fecha 6 de diciembre de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
7. Costo del proyecto, obra o actividad
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan vertimiento
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por días
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría No. 5 mediante Oficio No. 53-0-1179 del 11 de diciembre de 2013.
19. Evaluación Ambiental del vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
21. Constancia de Pago para la prestación del servicio para la evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 871798/458720 del 11 de diciembre de 2013, por valor de ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos, (\$ 84.350.00) de la Dirección

Página 2 de 20

RESOLUCIÓN No. 01108

Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda, recibo de pago No. 508309 del 31 de marzo de 2015 por valor de trescientos cincuenta y siete mil seiscientos ocho mil pesos (\$357.608,00) y recibo de pago No. 4029863 del 23 de marzo de 2018 por valor de Un Millón seiscientos ocho mil setecientos noventa y tres pesos (1.608.793.00) de la Secretaría Distrital de Ambiente.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 00011 del 05 de enero de 2016**, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimiento presentado por la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S.**, identificada con número de NIT. **900.144.507- 5**, representada legalmente por el señor **HAROLD ALEXANDER CUELLAR AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.416, para el predio ubicado en la calle 24A Sur No. 68H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de febrero de 2016 al señor **OSCAR ANTONIO CASTAÑO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.381, en calidad de autorizado por parte del representante legal señor **HAROLD ALEXANDER CUELLAR AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.416; representante legal de la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** quedando ejecutoriado el día 03 de febrero de 2016.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 15 de noviembre de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado No. **2016EE137239 del 17 de septiembre de 2016**, realizó requerimiento a la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S.** identificada con NIT. **900.144.507- 5**, para allegara caracterización actual del vertimiento para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con NIT. **900.144.507- 5**, a través de su representante legal, señor **HAROLD ALEXANDER CUELLAR AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.416, mediante radicado No. **2016ER185485 del 24 de octubre de 2016**, allega la información solicitada en el requerimiento anteriormente relacionado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 16 de diciembre de 2016, a la sede de la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con el NIT. **900.144.507- 5**, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2013ER173380 del 18 de diciembre de 2013**, **2015ER57451 del 8 de abril de 2015**, **2015ER58174 del 9 de abril de 2015**, **2015ER86563 del 20 de mayo de 2015**,

Página 3 de 20

RESOLUCIÓN No. 01108

2015ER102050 del 11 de junio de 2015, 2016ER185485 del 24 de octubre de 2016 y Auto No. 0011 del 05 de enero de 2016, para determinar la viabilidad técnica de la solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01970 del 13 de mayo de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00810 del 07 de marzo de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **NOVAQUIMICOS SAS**, identificada con el NIT. **900.144.507- 5**, mediante radicado No. **2018ER62365 del 26 de marzo de 2018**, allegó el ajuste del valor del pago de la prestación del servicio para la evaluación del permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 16 de diciembre de 2016, al predio ubicado en la calle 24A Sur No. 68H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con el NIT. **900.144.507- 5**, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER173380 del 18 de diciembre de 2013, 2015ER57451 del 8 de abril de 2015, 2015ER58174 del 9 de abril de 2015, 2015ER86563 del 20 de mayo de 2015, 2015ER102050 del 11 de junio de 2015 2016ER185485 del 24 de octubre de 2016 y Auto No. 0011 del 05 de enero de 2016**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01970 del 13 de mayo de 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

*Realizar evaluación de permiso de vertimientos el cual fue solicitado mediante radicado 2013ER173380 del 18/12/2013 y el cual tiene Auto de Inicio No. 11 del 05/01/2016 notificado el día 03/02/2016 y ejecutoriado el día 03/02/2016 referente a la razón social **NOVAQUÍMICOS S.A.S.** ubicado en la CL 24A SUR 68H- 77 de la localidad de Kennedy.*

(…)

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

(…)

4.1.4.1 RADICADO SDA No. 2016ER185485 del 24/10/2016

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la	Origen de la caracterización	Usuario
-------------	------------------------------	---------

RESOLUCIÓN No. 01108

Caracterización	Fecha de la caracterización	Septiembre 23 de 2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Chemilab S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Chemilab S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Cianuro (SGS Colombia S.A.S)
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cianuro
	Horario del muestreo	11:45
	Duración del muestreo	Muestra Puntual
	Tipo de muestreo	Muestreo Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Salida de la PTAR
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (hrs/día)	1 hr/día
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	El usuario descarga 22 días/mes	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado- Cuenca Fucha
	Nombre de la fuente receptora	Colector Calle 24 A Sur
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.26

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631/2015 Tabla de Fabricación de Sustancias y productos químicos

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de sustancias y productos químicos)				
PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	18.1	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	8.05	5.0 a 9.0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	27	1200*	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	13.8	800*	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<10.0	300	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1	2*	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 01108

Grasas y Aceites	mg/L	6.83	37.5	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0.182	0.2	CUMPLE
Formaldehido	mg/L	13.8	Análisis y Reporte	NO APLICA
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0.500	10*	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	0.631	10	CUMPLE
Fósforo Total (P)	mg/L	5.29	Análisis y Reporte	NO APLICA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	18.7	Análisis y Reporte	NO APLICA
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	<0.011	0.5	CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	338	400	CUMPLE
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	<1.00	1	CUMPLE
Arsénico (As)	mg/L	<0.0025	0.1	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	<0.010	0.02*	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	<0.050	2*	CUMPLE
Cobalto (Co)	mg/L	<0.200	Análisis y Reporte	NO APLICA
Cobre (Cu)	mg/L	<0.100	0.25*	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	<0.100	0.5	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	<0.001	0.01	CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	<0.200	0.5	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	<0.100	0.1*	CUMPLE
Selenio (Se)	mg/L	<0.0025	0.1*	CUMPLE
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	16.9	Análisis y Reporte	NO APLICA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	111	Análisis y Reporte	NO APLICA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	27.1	Análisis y Reporte	NO APLICA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	69.7	Análisis y Reporte	NO APLICA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	436 nm – 0.000 525 nm – 0.201 820 nm – 0.000	Análisis y Reporte	NO APLICA

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes de la Resolución 631 de 2015, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01108

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (Kg/día)
DBO ₅	0.0095
DQO	0.0185
Grasas y Aceites	0.0047
Fenoles	0.0001
Formaldehido	0.0095
Hidrocarburos Totales	0.0004
Fósforo total	0.0036
Nitrógeno total	0.0128
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	0.2320
Acidez Total	0.0116
Alcalinidad Total	0.0762
Dureza Cálcica	0.0186
Dureza Total	0.0478

* Se calcula con un caudal de 0.26 l/s, Tiempo de descarga de una (01) hora/día y una frecuencia de descarga 22 días/mes

(...)

5.CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario NOVAQUIMICOS S.A.S identificado con NIT. 900.144.507 - 5 genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitarios provenientes de los procesos de elaboración de productos químicos, lavado de envases de productos químicos y colorantes y aguas generadas de material en el laboratorio de calidad; las cuales son tratadas mediante un sistema primario, que consiste en las operaciones unitarias de rejillas, trampas de grasas, tanque de neutralización, coagulación, floculación, precipitación y sedimentación (Tratamiento primario) y cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras para su vertimiento, finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público de la Calle 24 A Sur.</p> <p>Debido a que NOVAQUIMICOS S.A.S realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal</p>	

RESOLUCIÓN No. 01108

Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del expediente SDA – 05- 2013 - 3401, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso Vertimientos. Sin embargo, cuenta con registro de vertimientos aceptado mediante oficio 2013EE021307 del 26/02/2013, en donde se le asigna el número de consecutivo 00187 del 26/02/2013.

En la visita técnica realizada el 16 de diciembre de 2016 se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la documentación presentada.

Con relación a las caracterizaciones de vertimientos presentadas por el usuario y realizadas de acuerdo al programa de afluentes y efluentes de la Secretaría Distrital de Ambiente se establece lo siguiente:

- Caracterización remitida mediante radicado SDA No. 2013ER173380 del 18/12/2013.

Con respecto a la caracterización que presenta el usuario en el Radicado SDA 2013ER173380 del 18/12/2013, se establece que la caracterización no es representativa debido a que no realiza análisis de parámetros importantes significativos dada su actividad comercial de elaboración de productos químicos, el usuario realiza análisis de DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, pH, Tensoactivos (SAAM), Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Temperatura.

- Caracterización remitida mediante radicado SDA No. 2015ER86563 DEL 20/05/2015

El solicitante presento informe de caracterización de aguas residuales original expedido por **CHEMILAB S.A.S.** Presenta como anexos cadena de custodia de campo, certificado de calibración de los equipos y protocolo de muestreo, el laboratorio se encontraba acreditado para los parámetros que se tomaron las muestras bajo la Resolución 2016 de 2014 para todos los parámetros analizados. Cabe señalar que el usuario **NO CUMPLE** en los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución SDA 3957 de 2009, específicamente el parámetro de Fenoles Totales.

El usuario presenta caracterización con los siguientes parámetros Aluminio, Cadmio, Cobre, Color, Cromo, DBO5, DQO, Tensoactivos (SAAM), Fenoles Totales, Grasas y aceites, Hidrocarburos totales (TPH), Hierro, Manganeso, Mercurio, Níquel, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Zinc.

- Caracterización remitida mediante radicado SDA No. 2015ER102050 del 11/06/2015

Con respecto a la caracterización que presenta la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo a la Fase 12 del programa de monitoreo de afluentes y efluentes de Bogotá en el Radicado SDA 2015ER102050 del 11/06/2015, se establece que el usuario **NO CUMPLE** en los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado establecidos en el Artículo 14° de la Resolución SDA 3957 de 2009, específicamente en el parámetro de DQO.

El informe de caracterización de aguas residuales original fue expedido por **ANALQUIM LTDA.** Presenta como anexos cadena de custodia de campo, caracterización y situ, el laboratorio se

RESOLUCIÓN No. 01108

encontraba acreditado para los parámetros que se tomaron las muestras bajo la Resolución 3379 de 2013 para todos los parámetros analizados excepto para el parámetro de Cromo Hexavalente Cr+6, por tanto, se subcontrató al laboratorio Ivonne Bernier Hidrolab para que realizara el respectivo análisis. Cabe señalar que el laboratorio cuenta con acreditación para el parámetro analizado y presenta copia del informe de resultados del parámetro subcontratado. También se evidencia que se subcontrató el parámetro de Cromo al laboratorio Ambieniq Ingenieros S.A.S, cabe señalar que el laboratorio se encuentra acreditado para el parámetro analizado y se presenta copia del informe de resultados de éste.

Se presenta caracterización con los siguientes parámetros Aluminio, Cadmio, Cianuros, Cobre, Color, Cromo hexavalente, Cromo, DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hierro, pH, sólidos sedimentables, manganeso, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos y Zinc.

- Mediante radicado SDA No. 2016ER185485 del 24/10/2016

Con relación a la caracterización de vertimientos el usuario **NOVAQUÍMICOS S.A.S.** se establece que el informe remitido por el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución MADS 631 de 2015 para el punto de descarga de vertimientos

El solicitante presento informe de caracterización de aguas residuales original expedido por **CHEMILAB S.A.S.** Presenta como anexos cadena de custodia de campo, certificado de calibración de los equipos y protocolo de muestreo y resolución, el laboratorio. El laboratorio se encontraba acreditado para los parámetros que se tomaron las muestras bajo la Resolución 2016 de 2014 y 1226 de 2016 excepto para el parámetro de Cianuro, por tanto, se subcontrató al Laboratorio **SGS COLOMBIA S.A.S.** (Resolución 1566 del 21 de junio de 2016) para que realizara el respectivo análisis. Cabe señalar que el laboratorio cuenta con acreditación para el parámetro analizado y se presenta copia del informe de resultados del parámetro subcontratado.

Una vez revisada la caracterización se encontró que el parámetro de formaldehído no se encuentra acreditado para que **CHEMILAB S.A.S** realizará el respectivo análisis. Sin embargo, cabe señalar que es un parámetro que de acuerdo a la resolución 631 de 2015 es de "análisis y reporte", el cual no tiene límite máximo permisible para determinar su cumplimiento.

El usuario presenta caracterización con los siguientes parámetros Acidez Total, Alcalinidad Total, Arsénico Total, Cadmio Total, Cianuro Total, Cobalto Total, Cobre Total, Color Real, Cromo Total, DBO5 , DQO, Tensoactivos (SAAM), Dureza Cálcica, Dureza Total, Fenoles Totales, Formaldehido, Fósforo Total, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Mercurio Total, Níquel Total, pH, Plomo Total, Selenio Total, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfatos, Sulfuros, Temperatura y Zinc Total.

Mediante radicado SDA No. 2013ER173380 del 18/12/2013 el usuario **NOVAQUIMICOS S.A.S** remite concepto de uso del suelo. En éste se evidencia que el uso del suelo se clasifica como Industria de Bajo Impacto para el predio urbano localizado en la dirección Calle 24 A Sur 68 H - 77 con chip AAA0041MJAF, perteneciente a **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES S.A.S CECOLOR**, el cual presenta autorización a NOVAQUÍMICOS S.A.S para el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01108

Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (05) años**, en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 24 A Sur 68 H - 77, localidad de Kennedy con CHIP AAA0041MJAF, para el punto de vertimiento al alcantarillado público con coordenadas planas (93866.73, 101832.84) procedentes de la actividad de producción de productos químicos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia,

Página 10 de 20

RESOLUCIÓN No. 01108

emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01108

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01108

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.”

Que inmediatamente al término de la cita anterior concluye el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo siguiente:

*“(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos***

RESOLUCIÓN No. 01108

procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. (Negrilla fuera de texto)”

Que, esta secretaria procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con NIT. **900.144.507- 5**, a través de su representante legal, señor **HAROLD ALEXANDER CUELLAR AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.416, o a quien haga sus veces, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 01970 del 13 de mayo de 2017**.

Que la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con NIT. **900.144.507- 5**, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles que se relacionan en los artículos 13 y 16 de la resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 para vertimientos al alcantarillado público, en rigor subsidiario.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 01970 del 13 de mayo de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **Concepto Técnico No. 01970 del 13 de mayo de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con NIT. **900.144.507- 5**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con NIT. **900.144.507- 5**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01108

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con el NIT. **900.144.507- 5**, representada legalmente por el señor **HAROLD ALEXANDER CUELLAR AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.416, o a quien haga sus veces, solicitada mediante los radicados Nos. **2013ER173380 del 18 de diciembre de 2013, 2015ER57451 del 8 de abril de 2015, 2015ER58174 del 9 de abril de 2015, 2015ER86563 del 20 de mayo de 2015, 2015ER102050 del 11 de junio de 2015, 2016ER185485 del 24 de octubre de 2016 y 2018ER62365 del 26 de marzo de 2018**, para el predio ubicado en la calle 24A Sur No. 68H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 01970 del 13 de mayo de 2017**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 01108

ARTICULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con el NIT. **900.144.507- 5**, representada legalmente por el señor **HAROLD ALEXANDER CUELLAR AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.416, o a quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico de forma anual con un muestreo puntual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, bajo los siguientes parámetros:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de sustancias y productos químicos)		
PARAMETRO	UNIDADES	NORMA
<i>Temperatura</i>	°C	30*
<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	5,0 a 9,0
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	1200*
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	800*
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	300
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	2*
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	37.5
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	0,2
<i>Formaldehido</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	10*
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	10
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Cianuro Total (CN)</i>	<i>mg/L</i>	0.5
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	400
<i>Sulfuros (S²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	1

RESOLUCIÓN No. 01108

Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	Análisis y Reporte
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros, se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015

RESOLUCIÓN No. 01108

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con el NIT. **900.144.507- 5**, representada legalmente por el señor **HAROLD ALEXANDER CUELLAR AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.416 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. – Que la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con el NIT. **900.144.507- 5**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente

Página 18 de 20

RESOLUCIÓN No. 01108

Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

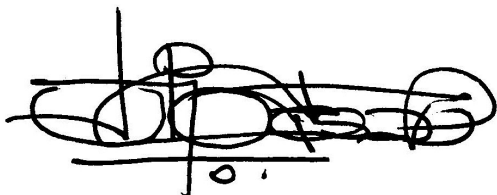
ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **NOVAQUIMICOS S.A.S** identificada con el NIT. **900.144.507- 5**, representada legalmente por el señor **HAROLD ALEXANDER CUELLAR AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.416, o quien haga sus veces, en la calle 24A Sur No. 68H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

ANEXO: Concepto Técnico No. 01970 del 13 de mayo de 2017 Radicado No. 20171E87295 del 13 de mayo de 2017

Expediente: SDA-05-2013-3401 (1 TOMO)

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 01108

*Razón Social: NOVAQUIMICOS S.A.S.
Predio: Calle 24 A Sur No. 68H-77
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Proyectó: Tatiana María Díaz R.
Revisó: Sonia Stella
Revisó y aprobó: Raisa Guzmán
Cuenca: Fucha*

Elaboró:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C:	39460689	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180226 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/04/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/04/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------